



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ORDENANZA N° 013 - 2017- MSA

San Antonio, 29 de Agosto de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha:

VISTO:

El Memorándum N° 170-2017-MDSA, con fecha 25JUL2017, de la Gerencia Municipal, donde pone de conocimiento el informe N° 019-2017-MDSA/DMATA del Departamento de Medio Ambiente, Turismo y Agricultura, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, mediante el cual se propone un proyecto de ordenanza para que se declare de Interés Público y Necesidad de Conservación del Distrito, Fuente de Vida, Riqueza y Saber, a los "Humedales de Puerto Viejo", ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete.

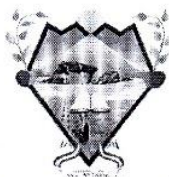
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica, asimismo reconoce en su artículo 2° inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, norma concordante con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que ratifica el derecho irrenunciable que tiene ésta a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley acotada establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban sus organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tienen competencia normativa;





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 001-95-MDSA, de fecha 18 de enero de 1995, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 26 de enero de 1995; la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Cañete, declaró a los Pantanos de Puerto Viejo, Humedal Natural, como Santuario Municipal, zona intangible de protección natural ecológica para la conservación de la fauna y flora silvestre, así como de la belleza escénica, especialmente para proteger las especies de aves acuáticas residentes y migratorias procedentes de otros continentes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-99-MDSA, de fecha 07 de diciembre de 1999, se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, especificándose en el mismo que los Pantanos de Puerto Viejo han sido declarados como zona intangible, dado por Decreto de Alcaldía N° 001-95-MDSA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 1995;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2008-AG, de fecha 29 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de enero del 2008; se declaró como Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", sobre una superficie de 275,81 ha, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 05-2015-CR-RL, de fecha 28 de enero de 2015, se declara de Interés Público y Prioridad Regional la Recuperación y Categorización como Área Natural Protegida, a la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM, del Ministerio del Ambiente, de fecha 10 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de abril de 2017, declaran la Desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; dada por Resolución Ministerial N° 064-2008-AG;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, señala que los recursos forestales y la fauna silvestre son de dominio público y no hay derecho sobre ellos; siendo que los recursos forestales son las áreas necesarias para la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y las que tengan especial significación por sus valores históricos, paisajísticos y científicos;

Que, los Humedales de Puerto Viejo corresponden a un hábitat de flora y fauna característicos, y constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable al patrimonio del distrito de San Antonio;

Que, existen Normas Legales de Carácter Internacional aplicativas para los Humedales de Puerto Viejo, las cuales tienen jerarquía superior a las leyes, estando entre ellas;

- La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - CONVENCION RAMSAR (Resolución Legislativa N° 25353), cual destaca la protección y el aprovechamiento sostenible de estos ecosistemas.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la cual tiene por objeto regular el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, a través de un sistema de permisos, autorizaciones y certificados, cruzado entre los diferentes Estados Partes de la Convención.
- La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres - CONVENCION DE BONN, cual tiene por objeto regular y conservar las especies de animales silvestres que en sus migraciones franquean los límites de jurisdicciones nacionales o se desarrollan fuera de dichos límites.
- El Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro - CDB (Resolución Legislativa N° 26181), cuyo objeto refiere la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos naturales.

Que, existen Normas Legales de Carácter Nacional aplicativas a los Humedales de Puerto Viejo, como son:

- Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura (1992). Ley N° 25902 - Norma que delega al Instituto Nacional de Recursos Naturales las funciones de control y supervisión del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la nación.
- Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (2003). Decreto Supremo N° 046-01-AG - Norma que establece la misión del INRENA, como la autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la biodiversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997). Ley N° 26834 - Norma importante para la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas en el país. Las principales disposiciones contenidas en la presente Ley comprenden: Gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y los instrumentos de manejo y utilización sostenible de las áreas naturales protegidas.
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (2001). D.S. 038 - 2001 - AG; Norma que dispone que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, es el órgano encargado de la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, y la supervisión de aquellas que no forman parte de este Sistema. Su función es administrar y controlar, protegiendo los diferentes ecosistemas del medio natural peruano.
- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (1997). Ley N° 26839. Ley que regula el marco general para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en tanto que éstos forman parte del patrimonio de la Nación.
- Ley Forestal y de la Fauna Silvestre (2000). Ley N° 27308, Norma que regula y supervisa el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre del país; en armonía con el interés social, económico y ambiental de la nación.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre (2001). Decreto Supremo N° 014 - 2001 - AG; Norma que resume los temas de desarrollo con la promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (1999). Decreto Supremo N° 010-99-AG. contiene los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto. Contiene el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privadas y Áreas de Conservación Municipal.

Que, los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad pública;

Que, la Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, es deber de la Municipalidad Distrital de San Antonio, velar por la conservación y protección de los Humedales de Puerto Viejo, siendo uno de sus objetivos resguardar la biodiversidad y el hábitat para la protección de aves acuáticas residentes y migratorias;

Que, mediante Informe N° 0120-2017-GAT-MDSA, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, con relación al Informe N° 019-2017-MDSA-DMATA del Departamento de Medio Ambiente, Turismo y Agricultura, opina que el proyecto de Ordenanza debe ser elevado al pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación de ser el caso; por estar conforme a Ley;

Que, estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias correspondientes, en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD DE CONSERVACION DEL DISTRITO, FUENTE DE VIDA, RIQUEZA Y SABER, A LA ZONA DENOMINADA "HUMEDALES DE PUERTO VIEJO", UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Interés Público y Necesidad de Conservación del Distrito, Fuente de Vida, Riqueza y Saber, a los "Humedales de Puerto Viejo", ubicada en el Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR todo acto administrativo que autorice el movimiento de tierras, construcción y edificación en cualquiera de sus modalidades; salvo sea para la recuperación y mantenimiento del ecosistema, así como el arrojado de desmonte, residuos sólidos, semisólidos, residuos líquidos y otros, dentro del área que comprende los Humedales de Puerto Viejo.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que elabore la propuesta de actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de San Antonio, en el ámbito de la zona denominada "Humedales de Puerto Viejo", y lo eleve a la Municipalidad Provincial de Cañete para que se incluya como área no urbanizable de protección ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, y al Departamento de Medio Ambiente, Turismo y Agricultura, para que en el marco de sus competencias, se dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Cañete y Gobierno Regional de Lima, para conocimiento y la adopción de acciones dentro de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en un diario oficial conforme a Ley, y en el portal web de la Municipalidad de San Antonio.

POR TANTO:

COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

